



Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RAD. 2015-851
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

110

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Procede el Juzgado en el presente proceso de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** instaurado a través de la Defensoría de Familia por la señora SANDRA MILENA HERRERA TORRES en representación de los derechos del joven SANTIAGO JOSE HERRERA TORRES contra CARLOS DARWIN GILBERTO GARCIA PEÑA; a convocar a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 386 ibídem.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha diligencia, so pena de asumir las consecuencias sobre su inasistencia de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., esto es, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados. Asimismo, se advierte que en dicha diligencia se agotará en lo pertinente, lo señalado en los Art. 372 y 373 del mencionado código, inclusive todo el trámite hasta la emisión del fallo si hubiere lugar, por lo que las partes deberán concurrir con sus testigos.

De otro lado, el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso que *“se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias”*.

En aplicación a lo anterior y a fin de agilizar el trámite del presente proceso, la audiencia que aquí se fije se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del



artículo 7 del decreto 806 de 2020, y en el caso particular a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft Office 365**, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

Acorde con lo anterior, se requerirá a la Defensora de Familia y al extremo demandante, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decreten.

Finalmente, en consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Art. 392 del C.G.P., el Despacho procederá a decretar pruebas, las mismas que las partes han arrojado al expediente dentro del presente trámite.

Sin más consideraciones, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia que trata el artículo 372 del C.G.P. EL DÍA **VEINTINUEVE (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE** del año DOS MIL VEINTE (2020) a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

SEGUNDO: CITASE a las partes para que concurran personalmente para rendir interrogatorio, a la conciliación y a los restantes asuntos indicados en la norma señalada. La citación a los demandados deberá correr a costa de la parte interesada.

TERCERO: Se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante vistas a los folios 5- a 18, 172 a 173 y 151 a 158, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

TESTIMONIALES:

Sin perjuicio de la facultad de limitarlos conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del C. G. del P., y fin de que depongan sobre los hechos de la demanda, recepcionese los testimonios de las siguientes personas:

- ALEXA LOZANO DE CHAVEZ.
- ANGEL EDUARDO PEREA SALCEDO

.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**



Se decreta el interrogatorio de parte del demandado DARWIN GILBERTO GARCIA PEÑA

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

.- **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada vistas a los folios 41-42, sin perjuicio del valor probatorio que el despacho le asigne.

.- **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante SANDRA MILENA HERRERA TORRES

DE OFICIO

A fin de determinar la capacidad económica actual del demandado, se ordena librar los siguientes oficios:

1.-Al pagador de la UNION TEMPRAL ECOLOG a fin de que se sirva expedir certificación en la que se indique el salario básico, comisiones, horas extras, recargos, dominicales, festivos y demás ingresos que devenga mensualmente el señor DARWIN GILBERTO GARCIA PEÑA identificado con la C.C. No. 13.616.414. Así mismo deberá indicar las prestaciones sociales, cesantías, primas y demás bonificaciones a que tenga derecho el mencionado ciudadano. Sumado a lo anterior deberá aportar las tres últimos desprendibles de pago.

2.- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a fin de que allegue a este Despacho la declaración de renta del año gravable 2018 del señor DARWIN GILBERTO GARCIA PEÑA con la C.C. No. 13.616.414 de Puente Nacional.

Elabórese los correspondientes oficios con firma digital y con la advertencia que según el artículo 11 del decreto 806 de 2020 “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: SE ADVIERTE a los representantes judiciales que están actuando que deben concurrir a la audiencia que se está convocando, ello con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.

QUINTO: SE ADVIERTE a las partes que, si no comparecen a la audiencia, se llevará a cabo con sus apoderados, sin perjuicio de las consecuencias probatorias de su

inasistencia.

SEXTO: La inasistencia de las partes y sus apoderados genera las siguientes consecuencias:

- a. Si la inasistencia es injustificada del demandante se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado.
- b. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda.
- c. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de 5 SMLV.

113

SEPTIMO: En aplicación a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 806 de 2020, la audiencia que aquí se fija se llevará a cabo teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7 del mencionado decreto, y en el caso particular a través de la plataforma **TEAMS de Microsoft Office 365**, para lo cual previamente a la fecha programada se enviará a las partes, apoderados y testigos el respectivo link para la participación en la audiencia.

OCTAVO: REQUERIR a la Defensora de Familia y al extremo demandante, para que, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha programada para realizar la audiencia, aporten las direcciones de los correos electrónicos de los testigos cuyos testimonios se decretaron.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOELECTRONICO

Hoy 06 de agosto de 2020 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 065 se anotó en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria